

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN TESTADA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00459 00**

Interesados: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y OTROS

Causante: JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

Notificada la decisión tomada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 26 de agosto del año en curso dentro de la acción de tutela presentada en contra por el auxiliar de la justicia Javier Gonzáles, el juzgado atendiendo lo establecido en el artículo 329 C. G. del P. resuelve OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

En la decisión, la Corporación concedió el amparo al derecho fundamental al debido proceso del accionante, tras considerar que el juzgado debió darle el trámite que legalmente corresponde al escrito presentado en virtud del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ya que de la lectura se puede colegir que en esencia se trata de una objeción u oposición a la fijación de los honorarios, sin que sea necesario exigir la intervención de un abogado.

Entonces, acogiendo la directriz impartida, se dispone DARLE TRÁMITE a la objeción y para ello de conformidad con el artículo 363 -2 C. G. del P., se CORRE TRASLADO de la objeción a las partes por el término de tres (3) días¹.

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia pasará el expediente al despacho para que sea resuelta la objeción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

¹ Para garantizar el derecho de contradicción y garantizar el desarrollo de la actuación posterior se pondrá en conocimiento el documento del cual se corre traslado a los apoderados judiciales de las partes a través del canal digital más idóneo. (Artículo 4 en concordancia con el párrafo 1° del artículo 2 del Decreto 806 de 2020).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CONDUELA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a24f3024d57c9af9b75fd1c20b7e3da7c6c310d0394f28fbc0b4b1aa2b51072
Documento generado en 15/09/2020 12:15:00 p.m.